

Santiago, 05 de octubre de 2023

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001741**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001741 presentada por el contribuyente **GYSLING, SANCHEZ Y MIJAC SPA RUT 78.340.100-2**, mediante su mandataria Sra.

**RUT** , de fecha 04/10/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 2531287, 2531289, 2531293, 2531295, 2531296, 2531298, 2531300, 2531302, 2531304, 2531305, 2531307, 2531308, 2531309, 2531310, 2531312, 2531313, 2531315, 2531317, 2531320, 2531321 y 2531323, fundamentando su solicitud en que: El día 22/09/2023, presentamos una petición administrativa con folio 77323403669, para solicitar levantar causal 52 por no presentación de IVAs sin movimiento por más de 10 periodos y con esto poder pagar los giros con condonación y el fiscalizador presentó los IVAs sin movimiento de los meses septiembre, noviembre y diciembre 2021, enero a diciembre del 2022 y enero a julio del 2023, se emitieron 21 giros sin condonación. Es por eso que solicitamos la condonación máxima para poder pagar los giros a la brevedad posible. Al intentar pagarlos no nos está condonando ningún interés y multa”.

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

**RESUELVO:**

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**VANIA  
UARAC  
SENN**

Firmado digitalmente por VANIA  
UARAC SENN  
Nombre de reconocimiento (DN):  
o=ATE DIRECCION REGIONAL  
METROPOLITANA SANTIAGO  
NORTE, ou=Servicio de Impuestos  
Internos, cn=EL SPANIX DIRECCION  
REGIONAL METROPOLITANA  
SANTIAGO NORTE, ou=XI DIRECCION  
REGIONAL METROPOLITANA  
SANTIAGO NORTE,  
email=varac@siif.cl, ou=VANIA  
UARAC SENN  
Fecha: 2023.10.05 11:14:39 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

**ROBERTO  
ANTONIO  
IBÁÑEZ  
ROJAS**

Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO ANTONIO  
IBAAEZ ROJAS  
Fecha: 2023.10.05  
10:52:06 -03'00'